



SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Folios AE006C90005116 - AE006C90005174

C 814

HA LUGAR EN PARTE A PETICIÓN LEY N°
20.285

ALEJANDRO VEGA MUÑOZ

Santiago,

21 AGO. 2013

RESOLUCIÓN EX. SII N° 3155/ VISTOS: La Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; las facultades del Director del Servicio, contenidas en los Arts. 6° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Art. 9 de la misma ley; lo establecido en el Art. 6° letra A, 35 y 66 y siguientes del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830 de 1974 y la Res. Ex. N° 58 de 24 de abril de 2009.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Art. 10 de la Ley N° 20.285 indica que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
- 2°. Que, el Art. 14 de la misma Ley N° 20.285, establece que los jefes de servicio deben pronunciarse sobre las solicitudes de acceso a la información, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Señala, además, que este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
- 3°. Que, de acuerdo a Resolución Ex. N° 58, de fecha 24 de abril de 2009, emitida por el Director de este Servicio, se encargó a los Jefes de Departamento Subdirección del Servicio pronunciarse sobre la pertinencia de acceder a las solicitudes de información que se presenten ante la Dirección Nacional del Servicio de acuerdo al Art. 14 de la Ley N° 20.285.
- 4°. Que, conforme al Art. 5 de la Ley N° 20.285, *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado./ Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*
- 5°. Que, por su parte el Art. 13 de la Ley N° 20.285, en su parte pertinente previene que: *"en caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario. Cuando no sea posible individualizar al órgano competente (...), el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante."*
- 6°. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública-Ley 20.285, folio AE006C90005116, el peticionario **ALEJANDRO VEGA MUÑOZ**, solicitó: *"los antecedentes que sean necesarios respecto de la individualización de las propiedades ubicadas al interior del inmueble de la comuna de Santiago, con acceso por las direcciones Huérfanos 786 y San Antonio 255, y cuyo rol tiene como destino el uso comercial, ante el Servicio de Impuestos Internos, así como, también, la fecha desde la cual estas propiedades cuentan con este tipo destino"*. Posteriormente, la Tesorería General de la República derivó a este organismo una solicitud del mismo tenor, a la cual se asignó el folio AE006C90005174.

- 7°. Que, por existir identidad sustancial en lo pedido a través de ambas solicitudes, se procedió a su acumulación acorde lo autoriza el artículo 33 de la Ley N° 19.880.
- 8°. Que así, respecto de la primera parte de la petición, cabe hacer lugar a lo solicitado, a cuyo efecto se adjunta listado con los números de rol de las propiedades ubicadas en el interior del inmueble indicado en la petición.
- 9°. Que, no obstante, respecto del señalamiento de la fecha a contar de la cual las propiedades antes señaladas adquirieron la calidad de destino comercial, en los casos que se cumple ese atributo, no es posible acceder a lo solicitado pues atendida la antigüedad del inmueble, que data de 1955, aquella circunstancia no quedó registrada en el sistema de bienes raíces Oracle al momento en que se migró la información, por lo que se carece del dato requerido, configurándose así la situación de inexistencia de la información prevista en el ya citado artículo 13 de la Ley N° 20.285, y dado que no se advierte otro organismo que deba conocer la petición, sólo cabe informar al petionario la señalada inexistencia.

RESUELVO:

HA LUGAR EN PARTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA-LEY 20.285, realizada por el petionario ALEJANDRO VEGA MUÑOZ, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en los artículos 5, 10 y 13 de la Ley N° 20.285, a cuyo efecto se informa que los datos a que se ha dado acceso son los siguientes.

N° Rol	Dirección o Nombre de la Propiedad	Destino
00099-00380	HUERFANOS 786 SUBT	COMERCIO
00099-00523	HUERFANOS 786 D 1124	COMERCIO
00099-00498	HUERFANOS 786 D 923	COMERCIO
00099-00426	HUERFANOS 786 DP 321	COMERCIO
00099-00434	HUERFANOS 786 DP 406	COMERCIO
00099-00465	HUERFANOS 786 DP 702	COMERCIO
00099-00473	HUERFANOS 786 DP 721	COMERCIO
00099-00481	HUERFANOS 786 DP 806	COMERCIO
00099-00404	HUERFANOS 786 L 119	COMERCIO
00099-00378	HUERFANOS 786 L 19	COMERCIO
00099-00377	HUERFANOS 786 L 20	COMERCIO
00099-00376	HUERFANOS 786 L 21	COMERCIO
00099-00375	HUERFANOS 786 L 22	COMERCIO
00099-00374	HUERFANOS 786 L 23	COMERCIO
00099-00371	HUERFANOS 786 L 26	COMERCIO
00099-00384	HUERFANOS 786 L 27	COMERCIO

N° Rol	Dirección o Nombre de la Propiedad	Destino
00099-00383	HUERFANOS 786 L 28	COMERCIO
00099-00382	HUERFANOS 786 L 29	COMERCIO
00099-00381	HUERFANOS 786 L 30	COMERCIO
00099-00379	HUERFANOS 786 L 31	COMERCIO
00099-00159	HUERFANOS 786 L 8	COMERCIO
00099-00373	HUERFANOS 786 LC 24	COMERCIO
00099-00766	HUERFANOS 786 LC 3	COMERCIO
00099-00390	HUERFANOS 786 OF 104	COMERCIO
00099-00391	HUERFANOS 786 OF 105	COMERCIO
00099-00392	HUERFANOS 786 OF 106	COMERCIO
00099-00393	HUERFANOS 786 OF 107	COMERCIO
00099-00394	HUERFANOS 786 OF 108	COMERCIO
00099-00395	HUERFANOS 786 OF 109	COMERCIO
00099-00402	HUERFANOS 786 OF 117	COMERCIO
00099-00152	SAN ANTONIO 255 DPTO 5	COMERCIO
00099-00151	SAN ANTONIO 255 LC 10	COMERCIO
00099-00160	SN ANTONIO 255 LC 9	COMERCIO

El plazo para reclamar ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



JORGE GONZALO TORRES ZUÑIGA
ABOGADO
SUBDIRECTOR JURIDICO

